RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 AGO. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 602-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 01 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. Betty Gladys Collantes Mendoza (Cónyuge Supérstite), con registro de partida electrónica N° 11198838 de la Oficina Registral de Cajamarca, declarada por el fallecimiento del señor PEDRO CECILIO LEÓN HOYOS – Extrabajador del Hospital Regional Docente de Cajamarca, quien solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo acorde con las conclusiones y recomendaciones del informe legal N° 121-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH; e Informe N° 119-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 22 de julio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

El Decreto Ley N° 25981, en el artículo 2° establecía que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se realizan las precisiones para una debida interpretación el cual precisa sus alcances, estableciendo que lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 25891, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarán el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público, supuesto de hechos en el que se encuentra la recurrente al pertenecer a una entidad del Estado que financian sus planillas a cargo de la fuente del Tesoro Público;

Que, respecto a lo dispuesto se tiene que, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre la exigibilidad de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en los numerales 2,4 al 2,6 del acotado informe, señala lo siguiente: "2,4) en el artículo 2° de esta norma se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; 2,5) si bien en dicha disposición precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no correspondía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Por lo que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

12 AGO. 2024

Cajamarca,

a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, es más, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de Dinero del FONAVI, a los trabajadores que contribuyeron al mismo, ley que, al haber sido aprobado por referéndum, dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado a sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Asimismo, abónese a favor de cada trabajador beneficiario público los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados". Y el 12 de enero de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29265 que en su artículo 2 establece: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, función, vínculo o relación con FONAVI, o posean datos de información del mismo"; por tal motivo la Sra. Betty Gladys Collantes Mendoza (Cónyuge Supérstite), con registro de Partida Electrónica N° 11198838 de la Oficina Registras de Cajamarca, declarada por el fallecimiento del señor Pedro Cecilio León Hoyos - Extrabajador del Hospital Regional Docente de Cajamarca, no puede pretender el cumplimiento del Decreto Ley N° 25981, invocando normas que han sido derogadas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, el Decreto Ley N°25981, establecía en su artículo 2°: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente, al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI";

Que, la norma en la cual se sustenta la Sra. Betty Gladys Collantes Mendoza (Cónyuge Supérstite), con registro de Partida Electrónica N° 11198838 de la Oficina Registras de Cajamarca, declarada por el fallecimiento del señor Pedro Cecilio León Hoyos - Extrabajador del Hospital Regional Docente de Cajamarca fue derogada por la Ley N° 26233 dejando a salvo el derecho sólo aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento en sus remuneraciones podían seguir percibiéndolo; sin embargo, al derogarse dicha norma, se precisa que sólo podían percibir el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 261 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 AGO. 2024

incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que lo venían percibiendo, por haber acreditado cumplir con las condiciones establecidas en su momento por el Decreto Ley N 25981, durante el periodo que estuvo vigente del 01 de enero de 1993 al 18 de octubre de 1993;

Que, a fin de determinar si corresponde otorgar el incremento del 10% de su haber mensual afecto a la contribución del FONAVI, desde enero de 1993, conforme a lo que disponía el Decreto Ley N° 25981, recobra singular importancia conocer si en el caso que nos convoca, se ha cumplido con los supuestos de hecho exigidos por la Única Disposición Final de la Ley N° 26233; esto es, si los administrados, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron, en el mes de enero de 1993, un incremento en sus remuneraciones como requisito indispensable para continuar percibiendo dicho aumento;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (…) 3. El artículo 5 de la Ley N° 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI. (…). El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

El artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…)";

Conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 AGO. 2024

acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el derecho a percibir el 10% de FONAVI, la petición planteada no resulta amparable;

Que, a través de solicitud recepcionada con fecha 08 de junio del 2024, la Sra. Betty Gladys Collantes Mendoza (Cónyuge supérstite), con registro de Partida Electrónica N° 11198838 de la Oficina Registral de Cajamarca, declarada por el fallecimiento del señor Pedro Cecilio León Hoyos - Extrabajador del Hospital Regional Docente de Cajamarca, quien solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales;

Con Informe N° 119-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 22 de julio del 2024, el Jefe de Escalafón indica que procedió a buscar los documentos en el legajo del mencionado exservidor, como resultado no existe ningún documento relacionado a lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 30 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye que no resulta amparable el requerimiento de la Sra. Betty Gladys Collantes Mendoza (Cónyuge Supérstite) con registro de Partida Electrónica N° 11198838 de la Oficina Registral de Cajamarca, declarada por el fallecimiento del señor Pedro Cecilio León Hoyos - Extrabajador del Hospital Regional Docente de Cajamarca, quien solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales;

Que, a través de memorándum N° 602-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 01 de agosto del 2024, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando improcedente la solicitud de la Sra. Betty Gladys Collantes Mendoza (Cónyuge Supérstite) con registro de Partida Electrónica N° 11198838 de la Oficina Registral de Cajamarca, declarada por el fallecimiento del señor Pedro Cecilio León Hoyos - Extrabajador del Hospital Regional Docente de Cajamarca, quien solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en

Fallecido

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 261 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 AGO. 2024

ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento de la Sra. Betty Gladys Collantes Mendoza (Cónyuge Supérstite) con registro de Partida Electrónica N° 11198838 de la Oficina Registral de Cajamarca, declarada por el fallecimiento del señor **PEDRO CECILIO LEÓN HOYOS** - Extrabajador del Hospital Regional Docente de Cajamarca, quien solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26233, que establece el aumento del 10% de sus remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su artículo 1° modificó la tasa de la contribución al FONAVI, siendo que le corresponde el beneficio establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, más intereses legales; en razón a lo dispuesto en el Artículo 4, numeral 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada, así como a las demás oficinas correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG/HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-AL
Distribución:
- Dirección.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Asesoría Legal.
- Oficina de Legajos
- Interesado
Adjunta Exp. FOLIOS (17)

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA 13 AGO 2024
Hora: 10:29
N° Folios: 03
Firma: